

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

“**Somos**” nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de “**Somos**”, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que “**Somos**” definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, un mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de régimen excepcional permiten diferir la emisión de la convocatoria hasta el 17 de octubre de 2026 y la conclusión de la preparación hasta la última semana de noviembre de 2026. El Procedimiento aprobado por el Consejo Nacional precisa la declaración de procedencia el 30 de noviembre de 2026. La aplicación conjunta de esos instrumentos no constituye dispensa de requisitos de elegibilidad, integridad, separación de cargos, paridad o participación juvenil.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 200 Bis, 200 Ter, 200 Quáter, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 54, 55, 56 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, fracciones II, IV y V, 13; 20, fracciones IV, XVII y XXI, 31, fracción III, 51, 52, 111, 113 a 119, 121 a 134 y 137 a 140 de los Estatutos; 2 a 7, 11 a 45, 47, 55 a 59, 62 a 64 y 77 a 92, así como el transitorio Tercero del Reglamento de Elecciones; y 27, 30 a 35 y 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna; en relación con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo del Consejo Nacional por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con el punto Primero del Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos aprobados los días 7 y 8 de agosto de 2026, expide la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por el Partido como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular que correspondan al proceso electoral federal 2026-2027, comprendiendo, en este caso:

I. Las 300 Diputaciones para la integración de la Cámara de Diputados por el principio de mayoría relativa.

La postulación ante el Instituto Nacional Electoral se realizará mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, conforme al artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La integración definitiva de las candidaturas deberá observar, además, las disposiciones previstas en la Base Novena de la presente Convocatoria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Segunda. De los órganos competentes.

El Consejo Nacional aprueba esta Convocatoria y las modificaciones que correspondan a su competencia. La Comisión Electoral Nacional elabora la propuesta, organiza y conduce el procedimiento y emite los actos de su competencia, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de “**Somos**”, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia Interna es el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno de elecciones primarias para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez de las Precandidaturas que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan, de su cumplimiento y de los actos posteriores necesarios para la postulación y el registro de candidaturas ante el Instituto Nacional Electoral.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a “**Somos**”, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite

haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral federal por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de **“Somos”** no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político, solicitar su registro en más de un distrito electoral ni participar, de manera simultánea, por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a **“Somos”**.

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo en su distrito.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **“Somos”**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaratoria de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **“Somos”** y del Acuerdo, por

el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada electoral: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaratoria de Validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales aplicables a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
- c) Ser originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- d) No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- e) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario o Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, salvo que se separe

- definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.
- f) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
 - g) Las personas titulares de las gubernaturas de los estados y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
 - h) Las Secretarías o Secretarios de Gobierno de las entidades federativas; Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces federales o locales; así como las Presidentas o Presidentes Municipales y titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
 - i) No ser persona ministra de algún culto religioso.
 - j) En caso de pretender la elección consecutiva, cumplir con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el régimen transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025:
 - i. si la persona fue postulada por otro partido, debió renunciar o perder su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- b) No ser magistrada o magistrado electoral ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se hubiere separado del cargo tres

- años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva o de alguna Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - f) No ejercer una presidencia municipal, ser titular de algún órgano político-administrativo de la Ciudad de México ni ejercer funciones equivalentes, salvo que se hubiere separado del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
 - g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios y documentales establecidos en la presente Convocatoria:

- a) Las personas que tengan el carácter de dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral federal correspondiente, en términos del artículo 121 de los propios Estatutos.
- b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.
- c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de “**Somos**”.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

“**Somos**” garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

En cumplimiento de sus Estatutos, el Partido garantizará que al menos una tercera parte de las candidaturas que postule, corresponda a personas menores de 35 años de edad, observando simultáneamente las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y acciones afirmativas.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria los criterios de competitividad.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Décima. Requisitos documentales.

- a) Formato de solicitud de registro como persona aspirante emitido por la Comisión Electoral Nacional (formato descargable en el sitio).
- b) Fotocopia legible tamaño media carta del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
- c) Fotocopia legible del acta de nacimiento.
- d) Fotografía reciente tamaño credencial.
- e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
- f) Copia de comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a 3 meses.
- g) En su caso, original o copia certificada del documento idóneo que acredite la separación definitiva o bajo la modalidad que legalmente corresponda, del cargo público que en su caso ostente la persona aspirante, dentro del plazo

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- h) Fotocopia legible de Constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, en caso de no ser originaria de la entidad, en la que se acredite una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha. En términos del artículo 281 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector.
- i) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- j) En los casos de personas que busquen la elección consecutiva al cargo de diputada o diputado al H. Congreso de la Unión, escrito en el que se especifiquen los periodos para los que hayan sido electas, el partido o coalición que las postuló y, en su caso, la fecha de renuncia o pérdida de militancia, así como los demás documentos que, en su caso, establezcan los Lineamientos sobre elección consecutiva que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los demás impedimentos aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la legislación electoral y a las determinaciones del Instituto Nacional Electoral (formato descargable en el sitio).
- l) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
- m) Suscribir Declaración de Principios y Programa de Acción de **“Somos”** (formato descargable en el sitio).
- n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **“Somos”** que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.**
- o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria

para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: <http://precandidatos.somosmx.org.mx>. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

- a) Período de subsanación.
- b) Validación de requisitos de elegibilidad.
- c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas, computadas de momento a momento, contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones

o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitir la determinación correspondiente y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su distrito electoral federal.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo

comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027, dentro del plazo máximo de cuarenta días previsto para la elección federal en la que se renueva únicamente la Cámara de Diputados. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida, de mismo modo dicha propaganda deberá señalar de manera expresa que está dirigida a militantes y simpatizantes.. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas**Responsabilidad solidaria.**

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

- 1. INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE.. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

“**Somos**” no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.
3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el cargo de Diputación Federal.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, “**Somos**” se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada Electoral.

La Jornada de Electoral se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas (hora del Centro), se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaratoria de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado

ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de “**Somos**”.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de “**Somos**”, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las declinaciones, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa

presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la declinación corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la declinación se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca, por declinación, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Si la vacante corresponde a la suplencia, se preservará la candidatura propietaria. La Comisión integrará el expediente de sustitución y aplicará el artículo 137 de los Estatutos, considerando a la persona contendiente del mismo género que haya obtenido la mayor votación después de la ganadora y que acepte ocupar la suplencia, cumpla la elegibilidad y satisfaga las reservas de juventud y acciones afirmativas. Si no existe una persona en ese supuesto, documentará la imposibilidad y someterá la propuesta al órgano competente conforme a los artículos 20, fracción IV, y 134 de los Estatutos, cuando se actualicen sus condiciones.

Si la vacante corresponde a la titularidad, el ascenso de la persona suplente no será automático. La Comisión integrará una propuesta motivada que valore la posibilidad jurídica de conservar la fórmula, el consentimiento de la suplencia y los derechos derivados de la votación, en relación con el artículo 134 de los Estatutos, y la someterá al Consejo Nacional cuando corresponda ejercer la facultad extraordinaria. La resolución identificará el fundamento de la sustitución y de la nueva suplencia, y se notificará a las personas afectadas.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones

afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Nacional Electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

En ningún caso, la persona suplente, automáticamente, se convierte en propietaria ni la persona propietaria puede designar por sí misma una nueva suplencia.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún distrito electoral federal de mayoría relativa una sola fórmula —integrada por persona propietaria y suplente del mismo género y ambas personas cumplan los requisitos aplicables, la Comisión Electoral Nacional podrá declarar la existencia de una precandidatura única. Esta circunstancia no equivale, por sí sola, a la declaración de candidatura electa ni dispensa la revisión de elegibilidad, la observancia de las acciones afirmativas y la emisión de los actos partidistas y registros que legalmente correspondan.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Federal de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Nacional Electoral.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

Concluido el periodo de registro y verificados los expedientes, cuando en un distrito no se hubieren presentado solicitudes o ninguna fórmula hubiere obtenido dictamen de procedencia, la Comisión Electoral Nacional emitirá una determinación fundada y motivada que haga constar la situación y propondrá al Consejo Nacional la medida procedente.

El Consejo Nacional podrá designar, por mayoría de votos y en los términos del artículo 134 de los Estatutos, a la fórmula que será postulada. La determinación será exclusiva del Consejo Nacional que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas y criterios de competitividad aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días

después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de “**Somos**”.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Nacional, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto

realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Quinto. La Comisión Electoral Nacional integrará y conservará el expediente del proceso, incluidos acuerdos, publicaciones, notificaciones, actas, dictámenes, acuses y evidencia técnica, en coordinación con las áreas responsables y conforme a los plazos legales de conservación. La versión pública protegerá los datos personales y la secrecía del sufragio.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2026.